

Se deduce que la solicitud se refiere a caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador, el cual cuenta con sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que se quiere saber:

1. Trámite de cumplimiento de las recomendaciones (de la CIDH)
2. Información del trámite de indemnización.
3. Informe de las gestiones que como encargados del caso y del cumplimiento de las reparaciones, se hayan realizado, tanto a nivel de Cancillería como los informes requeridos a las demás instituciones.

La Corte Internacional de Derechos Humanos no realiza recomendaciones, sino que dicta medidas de reparación para las víctimas del caso. Su trámite de cumplimiento corresponde a instituciones nacionales conforme al ámbito de competencias interno y de acuerdo a la naturaleza de la medida ordenada, por lo que es una información que se encuentra en poder de cada institución responsable.

En el caso de esta Cancillería, las mediadas específicas bajo responsabilidad y su trámite de cumplimiento es el siguiente:

- a) Publicación del resumen oficial de la sentencia en el Diario Oficial
- b) Publicación del resumen oficial de la sentencia de un periódico de circulación nacional: se realiza gestión de fondos ante Hacienda para el pago de publicaciones, se desarrolla proceso de adquisición del servicio de diseño y publicación con el periódico y se publica.
- c) Publicación de la sentencia del caso en una página web oficial: se solicita visto bueno del titular y se remite al área de comunicaciones para diseño y publicación.
- d) Pago de indemnización establecidas en la sentencia: la oficina de acceso a la información debe consultar con el área financiera el trámite para el pago de indemnización correspondiente a sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En relación a los puntos 2 y 3, se comunica que las gestiones y avances para el cumplimiento de medidas de reparación, incluyendo lo relacionado al pago de indemnizaciones, se ve reflejado en los informes de Estado presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cada caso específico. Estos informes, que son el resultado de un proceso de consulta y de construcción final de esta Cancillería, como responsable de la representación internacional, son trasladados luego en forma íntegra por la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos a los representantes de las víctimas, lo que asegura el conocimiento de estas últimas, para la presentación de las correspondientes observaciones. Estos informes son objeto de consideración en la supervisión que realiza esa instancia internacional y se ven reflejados en la sentencia de supervisión sobre el caso, las cuales son de naturaleza pública, por lo que la emitida en el caso puede ser ubicada en el siguiente link:

http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/búsqueda_supervisión_cumplimiento.cfm?lang=es

Finalmente se aclara que el Estado rindió informe en el plazo de un año luego de dictada la sentencia del caso y en el mes de septiembre de 2018, por lo que no se ha recibido a la fecha solicitud de informe adicional, ni el Estado está próximo a rendir alguno.

Respecto a las GESTIONES QUE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, haya realizado para hacer efectiva la INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA, descrita en la Sentencia denominada CASO RUANO TORRES Y OTROS VS. EL SALVADOR, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con fecha 15 de octubre de 2015.

Al respecto, es importante señalar que el Ministerio de Relaciones Exteriores, sí ha realizado las gestiones correspondientes ante el Ramo de Hacienda, a fin de que éste, asigne los recursos presupuestarios para enfrentar los pagos en concepto de indemnizaciones a víctimas descritas en diferentes Sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en contra de El Estado de El Salvador; incluyendo la Sentencia denominada "Caso Ruano Torres y Otros Vs. El Salvador", en ese sentido, a continuación se describe a manera de ejemplo, las solicitudes efectuadas por el Despacho Ministerial dirigidas al Ramo de Hacienda, en las cuales se hace constar la obligación de asignar recursos para el pago de las mismas, así:

1. Oficio No. MRREE-DAF-40-2016, de fecha 04 de julio de 2016, por medio del cual se solicitó al Ramo de Hacienda, el refuerzo presupuestario para el pago de Sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en contra del Estado de El Salvador, en ella se aprecia lo relacionado al CASO RUANO TORRES Y OTROS VS. EL SALVADOR.
2. Oficio No. RREE-DAF-48-2016, de fecha 26 de agosto de 2016, por medio del cual el Ramo de Relaciones Exteriores, remitió al Ramo de Hacienda el proyecto de presupuesto de esta Secretaría de Estado, correspondiente al ejercicio financiero y fiscal 2017, en el cual de manera explícita se describe el des-financiamiento para enfrentar el pago de Sentencias y de manera particular la del CASO RUANO TORRES Y OTROS VS. EL SALVADOR.
3. Oficio No. RREE-DAF-30-2017, de fecha 07 de septiembre de 2017, por medio del cual el Ramo de Relaciones Exteriores, remitió al Ramo de Hacienda el proyecto de presupuesto de esta Secretaría de Estado, correspondiente al ejercicio financiero y fiscal 2018, en el cual de manera explícita se describe el des-financiamiento para enfrentar el pago de Sentencias y de manera particular la del CASO RUANO TORRES Y OTROS VS. EL SALVADOR.
4. Oficio No. RREE-DAF-56-2018, de fecha 30 de agosto de 2018, por medio del cual el Ramo de Relaciones Exteriores, remitió al Ramo de Hacienda el proyecto de presupuesto de esta Secretaría de Estado, correspondiente al ejercicio financiero y fiscal 2019, en el cual de manera explícita se describe el des-financiamiento para enfrentar el pago de Sentencias y de manera particular la del CASO RUANO TORRES Y OTROS VS. EL SALVADOR.

En ese sentido y después de las múltiples gestiones efectuadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Ramo de Hacienda, es que éste, finalmente asignó para el presupuesto de esta Secretaría de Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, la cantidad de US\$150,000.00, según Oficio No. 220, de fecha 04 de febrero de 2019, suscrito por la Dirección General del Presupuesto del Ramo de Hacienda, para que sean destinados a amortizar en parte la indemnización descrita en la Sentencia denominada CASO RUANO TORRES Y OTROS VS. EL SALVADOR.

No obstante lo anterior, el Ramo de Hacienda en cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal y la de Presupuestos Vigentes, programó la amortización de dicho pago para el mes de julio del presente año.

Sin embargo, esta Secretaría de Estado, por medio de la Dirección de Administración Financiera, a través del Oficio No.MRREE-DAF-DP-18-2019, de fecha 22 de marzo del corriente año, ya ha efectuado las gestiones ante la Dirección General del Presupuesto del Ramo de Hacienda, a efecto que autorice una reprogramación al Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, trasladando entre otros, las asignaciones presupuestarias por US\$150,000.00 programadas durante el mes de julio al mes de marzo de 2019, para adelantar dicho pago.